



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-47964471- -APN-DGD#MDP

VISTO el Expediente N° EX-2021-47964471- -APN-DGD#MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas GRAMERCY ENERGY SECURED HOLDINGS II LLC y GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC, GEMCORP FUND I LIMITED, GEMCORP MULTISTRATEGY MASTER FUND SICAV SCS y GEMCORP CAPITAL LLP, del control de la firma GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED y sus subsidiarias con actividad en la REPÚBLICA ARGENTINA, a saber: ARAUCARIA ENERGY S.A., SPI ENERGY S.A., ARAUCARIA POWER GENERATION S.A. y ARAUCARIA GENERATION S.A..

Que mediante la Resolución N° 529 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO resolvió ordenar la apertura de la diligencia preliminar correspondiente.

Que INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION LLP adquirió el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma STONEWAY ENERGY GENERATION LIMITED, quien a la fecha de la operación ya no era titular o controlante directa o indirecta de sociedades con operaciones en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, no existe ningún tipo de relación entre INTEGRA CAPITAL GENERATION LLP con STONEWAY CAPITAL CORPORATION.

Que la firma INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION LLP, no adquirió control sobre la firma GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED ni sus subsidiarias con actividad en la REPÚBLICA ARGENTINA, dado que dicha empresa salió de la órbita de control de STONEWAY ENERGY GENERATION, DOS (2) semanas antes de su adquisición por parte de la firma INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION LLP.

Que no se verificó ningún tipo de reestructuración de las acciones o participaciones en GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED que otorgara derechos o participaciones a INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION LLP o control sobre dicha empresa o sus subsidiarias con actividad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la operación bajo análisis se celebró en el extranjero, entre DOS (2) empresas constituidas en el extranjero, y que la empresa objeto de dicha operación no tiene subsidiarias con actividad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, conforme lo enunciado en el Artículo 4° de la Ley N° 27.442, la operación analizada se encuentra fuera del ámbito de su aplicación.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación en cuestión, realizada entre empresas constituidas en el extranjero y que no tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 27.442 y, por lo tanto, no se encuentra sujeta a la obligación de notificar conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 13 de junio de 2024, correspondiente a la “DP. 118”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio a ordenar el archivo de las presentes actuaciones por encontrarse la operación en cuestión fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 27.442 y no sujeta a la obligación de notificar conforme lo dispuesto en el Artículo 9° de dicha Ley.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénese el archivo de las presentes actuaciones por encontrarse la operación en cuestión fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 27.442 y en consecuencia no sujeta a la obligación de notificar conforme lo dispuesto en su Artículo 9° .

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.08.20 09:19:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.20 09:19:53 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la Diligencia Preliminar que tramita por expediente EX-2021-47964471- -APN-DGD#MDP, caratulado “*DP 118 - INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION, LLP S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 DE LA LEY 27.442*”.

I ANTECEDENTES

1. La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”), con fecha 11 de marzo de 2020, recibió la notificación de una concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas GRAMERCY ENERGY SECURED HOLDINGS II LLC y GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC (“GRAMERCY”), GEMCORP FUND I LIMITED, GEMCORP MULTISTRATEGY MASTER FUND SICAV SCS y GEMCORP CAPITAL LLP (“GEMCORP”), del control de la firma GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED y sus subsidiarias con actividad en la República Argentina, a saber: ARAUCARIA ENERGY S.A., SPI ENERGY S.A., ARAUCARIA POWER GENERATION S.A. y ARAUCARIA GENERATION S.A.
2. Cabe destacar que, previo a la operación notificada, GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED era controlada por STONEWAY ENERGY GENERATION LTD.
3. Dicha notificación tramitó bajo el expediente EX-2020-56658851- -APN-DR#CNDC - CONC. 1749 (“Conc. 1749”).
4. En el marco de la Conc. 1749, el día 14 de octubre de 2020, esta CNDC extrajo copia de DOS (2) notas periodísticas de las que surgiría una toma de control distinta de la notificada en las actuaciones mencionadas, las cuales se vincularon, previa certificación, a dicho expediente. Conforme surge de las notas periodísticas, el Sr. José Luis MANZANO (“JLM”) habría adquirido el control de la firma GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED (y sus subsidiarias con actividad en la República Argentina), motivo por el cual se requirió a las partes de la Conc. 1749 que informen si se había producido dicha adquisición, y en caso de corresponder, si se encuentra alcanzada por el artículo 9º de la Ley 27.442.
5. Las partes de la Conc. 1749 informaron que JLM no adquirió el control sobre la firma GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED, ni sus subsidiarias: ARAUCARIA ENERGY S.A., ARAUCARIA POWER GENERATION S.A., SPI ENERGY S.A. y ARAUCARIA GENERATION S.A.
6. Informaron que en marzo de 2020, la firma INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION, LLP, una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente bajo las leyes del REINO UNIDO en la que JLM tiene una participación accionaria, adquirió CINCUENTA MIL (50.000) acciones del capital social de la firma STONEWAY ENERGY GENERATION LTD.
7. No obstante lo expuesto, agregaron que se encontraba pendiente una restructuración del capital social de GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED mediante la cual, de concretarse,

las acciones de GRM quedarían constituidas de la siguiente manera: (1) 50% acciones ordinarias de INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION, LLP; (2) 50% de acciones ordinarias de GRAMERCY-GEMCORP, y (3) 100% acciones preferidas de titularidad de GRAMERCY-GEMCORP. El día 3 de diciembre de 2020 las partes informaron que dicha restructuración no habría operado.

8. En consecuencia, esta CNDC emitió el Dictamen de fecha 13 de mayo de 2021, correspondiente a la Conc. 1749, en el cual recomendó a la autoridad de aplicación: a) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10 de la ley 27.442, a fin de determinar si la posible adquisición por parte de la firma INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION, LLP, del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) acciones ordinarias de la firma GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED debía ser notificada conforme el artículo 9 de la Ley 27.442; y b) autorizar la operación notificada
9. Con fecha 27 de mayo de 2021, la entonces Secretaría de Comercio Interior, mediante resolución RESOL-2021-529-APN-SCI#MDP, resolvió ordenar la apertura de la diligencia preliminar correspondiente.
10. Según surge de los registros de esta CNDC, no existe notificación alguna referente a la operación en análisis.
11. En consecuencia, esta CNDC dictó la Disposición DISFC-2022-50-APN-CNDC#MDP de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se corrió traslado de la relación de hechos a la firma INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION, LLP, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles diera las explicaciones que estimase corresponder respecto de la obligatoriedad de notificación de la supuesta adquisición de acciones de GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED, y se solicitó aporte información adicional. Dicha disposición fue debidamente notificada con fecha 15 de junio de 2023.

II LA OPERACIÓN Y LOS SUJETOS INTERVINIENTES

II.1. La operación

12. El día 19 de marzo de 2020, tuvo lugar la transacción por medio de la cual INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION, LLP adquirió el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma STONEWAY ENERGY GENERATION, LLP.

II.2. Sujetos intervinientes

13. INTEGRA CAPITAL ENERGY GENERATION, LLP es una compañía constituida en Reino Unido, que fue creada con el objeto de funcionar como estructura holding. Se encuentra controlada indirectamente por JLM¹.
14. STONEWAY ENERGY GENERATION LTD., es una sociedad holding organizada conforme las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.

¹ Como surge del Dictamen de esta CNDC F-2023-81214424-APN-CNDC#MEC, y resolución RESOL-2023-1210-APN-SC#MEC dictada en el marco de las actuaciones EX-2022-116267795- -APN- DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado "IM GLOBAL MINING LIMITED S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1875)".

III EL PROCEDIMIENTO

15. Con fecha 13 de junio de 2022, esta CNDC mediante Disposición DISFC-2022-50-APN-CNDC#MDP ordenó correr traslado de la relación de hechos a INTEGRAL CAPITAL S.A.² Asimismo, se le requirió información sobre dicha operación.
16. La Disposición DISFC-2022-50-APN-CNDC#MDP fue debidamente notificada con fecha 15 de junio de 2022.
17. Con fecha 4 de julio de 2022, la firma INTEGRAL CAPITAL S.A. realizó su primera presentación, adjuntando la información y documentación solicitada.
18. Con fecha 6 de septiembre de 2022 se solicitó información a las firmas GRAMERCY ENERGY SECURED HOLDINGS II LLC, GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC, GEMCORP FUND I LIMITED, GEMCORP MULTISTRATEGY MASTER FUND SICAV SCS y GEMCORP CAPITAL LLP, las que dieron respuesta a lo solicitado.
19. Luego de sucesivos requerimientos, con fecha 10 de abril de 2023 INTEGRAL CAPITAL S.A. dio respuesta completa a lo solicitado.

IV ANÁLISIS

20. De la información obrante en estas actuaciones, surge que INTEGRAL CAPITAL ENERGY GENERATION LLP adquirió el 100% de las acciones de la firma STONEWAY ENERGY GENERATION LIMITED, quien a la fecha de la operación ya no era titular o controlante directa o indirecta de sociedades con operaciones en la República Argentina. Asimismo, no existe ningún tipo de relación entre INTEGRAL CAPITAL ENERGY GENERATION LLP con STONEWAY CAPITAL CORPORATION.
21. Por otra parte, surge de la información aportada que INTEGRAL CAPITAL ENERGY GENERATION LLP, no adquirió control sobre GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED (ni sus subsidiarias con actividad en la República Argentina), dado que dicha empresa salió de la órbita de control de STONEWAY ENERGY GENERATION dos semanas antes de su adquisición por parte de INTEGRAL CAPITAL ENERGY GENERATION LLP (mediante la transacción que fue notificada en el EX-2020-56658851- -APN-DR#CNDC - CONC. 1749).
22. Asimismo, según surge de la información aportada, no se verificó ningún tipo de reestructuración de las acciones o participaciones en GRM ENERGY INVESTMENT LIMITED que otorgara derechos o participaciones a INTEGRAL CAPITAL ENERGY GENERATION LLP o control sobre dicha empresa o sus subsidiarias con actividad en la República Argentina.
23. De la documentación aportada se desprende que la operación bajo análisis se celebró en el extranjero, entre dos empresas constituidas en el extranjero, y que la empresa objeto de dicha operación no tiene subsidiarias con actividad en la República Argentina.

² Empresa controlada por JLM, como surge del Dictamen de esta CNDC F-2023-81214424-APN-CNDC#MEC, y resolución RESOL-2023-1210-APN-SC#MEC dictada en el marco de las actuaciones EX-2022-116267795- -APN- DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado "IM GLOBAL MINING LIMITED S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1875)"

24. Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 27.442 en tanto establece que *“Quedan sometidas a las disposiciones de esta ley todas las personas humanas o jurídicas de carácter público o privado, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional (...)”*, se concluye que la operación analizada se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 27.442.
25. Por todo lo expuesto, esta CNDC considera que la operación en cuestión, realizada entre empresas constituidas en el extranjero y que no tiene efectos en la República Argentina, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 27.442 y por lo tanto, no se encuentra sujeta a la obligación de notificar conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442.
26. Por todo lo expuesto, cabe concluirse que corresponde el archivo de las presentes actuaciones.

V CONCLUSIÓN

27. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenar el archivo de las presentes actuaciones por encontrarse la operación en cuestión fuera del ámbito de aplicación de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia y no sujeta a la obligación de notificar conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 27.442.
28. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: DP 118 - Dictamen - Archivo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.06.13 15:34:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.06.13 15:37:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.06.13 15:42:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.06.13 16:37:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.06.13 19:38:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.06.13 19:39:11 -03:00